



JUZGADO SEGUNDO (2) LABORAL DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA

INFORME SECRETARIAL: En la fecha pongo a disposición del señor Juez el presente proceso, informándole que, obra dentro del expediente notificación personal surtidas el día 4 de abril de 2022 de conformidad con el decreto 806 de 2020¹ a la demandada SOLASERVIS S.A.S, y a la integrada CLÍNICA SANTA SOFÍA DEL PACÍFICO LTDA, (ver posiciones 010 a 013 del Exp. Dig.), por lo que el término de notificación corrió durante los días, 5 y 6 de abril, y el de contestación durante los días 7, 8, 18, 19, 20, 21, 22, 25, 26 y 27 del mes de abril de 2022.

Posteriormente, el día 18 de abril de 2022 (ver posiciones 014 y 015 del Exp. Dig.), la abogada SANDRA PATRICIA MURILLO ARIAS, actuando en calidad de apoderada de CLÍNICA SANTA SOFÍA DEL PACÍFICO LTDA presentó escrito de contestación de la demanda dentro del término legal concedido para ello.

Finalmente, la demandada SOLASERVIS S.A.S., el día 25 de abril de 2022 (ver posiciones 016 y 017 del Exp. Dig.), presentó escrito de contestación de la demanda dentro del término legal concedido para ello. Sírvase proveer.

Buenaventura – Valle de Cauca, 14 de junio de 2022

LAURA ISABEL NUÑEZ BUENO
Secretaria

RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
BUENAVENTURA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0285

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: CINDY PAOLA GUZMAN TRILLOS
DEMANDADO: SOLUCIONES LABORALES Y DE SERVICIOS
"SOLASERVIS S.A.S." Y OTRA
RADICACIÓN: 76-109-31-05-002-2021-00113-00

Buenaventura – Valle de Cauca, veintidós (22) de junio del año dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el Juzgado tendrá por contestada la presente demanda por parte de la entidad integrada CLÍNICA SANTA SOFÍA DEL PACÍFICO LTDA, visibles en posición 014 y 015 del expediente digital, pues cumple con los requisitos establecidos en el artículo 31 del Código Procesal del trabajo y la Seguridad Social modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001.

Ahora, en vista de que la entidad CLÍNICA SANTA SOFÍA DEL PACÍFICO LTDA, otorgó poder general a los abogados DANIEL ADOLFO PARRA LIZCANO y VERONICA ANGELICA FAJARDO MUÑOZ, última jurista quien sustituye a la abogada SANDRA PATRICIA MURILLO ARIAS, identificada con cédula de ciudadanía No. 66.959.049 expedida en Cali (V) y portadora de la tarjeta profesional No. 233.500 del C. S. de la J., se le RECONOCERÁ

¹ La notificación se surtió el día 4 de abril del presente año, fecha en la cual contaba con vigencia el Decreto 806 de 2020, el cual rigió hasta el día 4 de junio de 2022.



JUZGADO SEGUNDO (2) LABORAL DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA

personería jurídica para actuar en calidad de apoderada de la demandada entidad, conforme al memorial poder aportado.

Por otra parte, una vez estudiado el escrito de contestación de la demanda por parte de la pasiva, SOLUCIONES LABORALES Y DE SERVICIOS "SOLASERVIS S.A.S.", a través de apoderado judicial, el Despacho considera que cumple con los requisitos establecidos en el artículo 31 del Código Procesal del trabajo y la Seguridad Social modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, puesto que, a pesar de que no se remitió el documento estipulado en el numeral 11 del acápite de Petición Especial de la Demanda (Pág. 33 Folio 007 Exp. Dig.), esto es, *"los reportes de entradas y salidas del demandante que quedaron registrados sistemáticamente en el huellero a la entrada de la Clínica Santa Sofía del Pacífico. entre el 17 de octubre de 2013 al 13 de junio de 2014"*, este Despacho ADMITIRÁ la contestación, toda vez que dicho documento no es exigible a la demandada, puesto que trata de un legajo de manejo de la Clínica Santa Sofía del Pacífico y no de SOLASERVIS S.A.S.

Por otro lado, se RECONOCERÁ personería jurídica para actuar en calidad de apoderado judicial de la demandada SOLASERVIS S.A.S., a JOSE JOAQUIN DE JESUS BECERRA GUERRERO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.795.184 expedida en Bogotá D.C. y portador de la tarjeta profesional No. 174.717 del C. S. de la J., para actuar en calidad de apoderado judicial de la demandada SOLUCIONES LABORALES Y DE SERVICIOS S.A.S

Del mismo modo, se advierte que dicha diligencia, se realizará de manera virtual, ello, a causa de la pandemia por la que se está atravesando a nivel mundial (COVID19), y con base en las instrucciones que el Consejo Superior de la Judicatura profirió mediante la Circular PCSJC20-11 del 31 de marzo de 2020, que trata sobre las herramientas tecnológicas de apoyo a disposición de los servidores de la Rama Judicial en el marco de la contingencia, en particular lo relacionado con las de envío de mensajes de datos, las audiencias o sesiones virtuales con y sin efectos procesales, el almacenamiento de información y el sistema de gestión de correspondencia administrativa.

Entonces, se señalará fecha y hora para llevar a cabo la continuación de la audiencia consagrada en el Artículo 77 del C.P.T. y de la Seguridad Social, advirtiéndole a las partes de las consecuencias por la inasistencia a la misma establecidas en la norma ibídem, y así mismo se les informa que en dicha diligencia se practicarán los interrogatorios de parte.

Del mismo modo, se advierte que dicha diligencia, se realizará de manera virtual, de conformidad con la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

Por lo anterior, se les INFORMA a las partes y/o a sus apoderados judiciales, que deben poseer los medios tecnológicos necesarios para la realización de la misma, así como también deberán aportar sus correos electrónicos, de lo contrario, deberán informarlo a esta oficina judicial a través del correo electrónico j02lcbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Ahora, en cuanto a la notificación del presente auto, debe decirse que la misma se realizará por medio de la página Web de la Rama Judicial, cuya dirección es <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-laboral-de-buenaventura/home>, ingresar a "estados electrónicos", y seleccionar el año que corresponda.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,



JUZGADO SEGUNDO (2) LABORAL DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA

RESUELVE

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la presente demanda por parte de la integrada CLÍNICA SANTA SOFÍA DEL PACÍFICO LTDA, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la presente demanda por parte de la demandada SOLUCIONES LABORALES Y DE SERVICIOS S.A.S., de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA JURÍDICA a la abogada SANDRA PATRICIA MURILLO ARIAS, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.959.049 expedida en Cali (V) y portadora de la tarjeta profesional No. 233.500 del C. S. de la J., como apoderada de la demandada CLÍNICA SANTA SOFÍA DEL PACÍFICO LTDA.

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado JOSE JOAQUIN DE JESUS BECERRA GUERRERO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.795.184 expedida en Bogotá D.C. y portador de la tarjeta profesional No. 174.717 del C. S. de la J., para actuar en calidad de apoderado judicial de la demandada SOLUCIONES LABORALES Y DE SERVICIOS S.A.S.

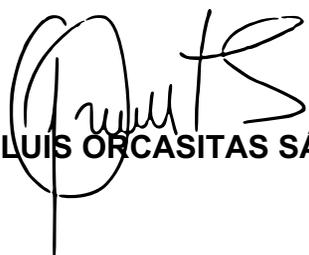
QUINTO: SEÑALAR la hora de las **NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.) DEL VEINTITRÉS (23) DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS (2022)**, a fin de celebrar la continuación audiencia de que trata el artículo 77 del C.P.T. y de la S.S.; misma que se llevará a cabo de manera virtual, en el día y la hora anteriormente señalada y las partes en litigio deberán acudir a dicha cita, dado que su inasistencia les acarreará las consecuencias previstas en el Art. 77 ibídem.

SEXTO: Del mismo modo, se les informa que en dicha diligencia se practicarán los interrogatorios de parte que hayan sido solicitados.

SEPTIMO: INFORMAR a las partes y/o a sus apoderados judiciales, que deben poseer los medios tecnológicos necesarios para la realización de la audiencia virtual, de conformidad con lo dicho en la parte considerativa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


JOSE LUIS ORCASITAS SÁNCHEZ

JUZGADO 2 LABORAL DEL CIRCUITO SECRETARIA

En Estado Electrónico
de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha:



Secretaria.